

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el expediente del proceso ejecutivo informándole que, por error involuntario se continuo con el trámite procesal una vez aportado el registro civil de nacimiento de la señora Laura Daniela, sin tener en cuenta que mediante providencia del 19 de agosto de 2022 se dejó sin efectos el auto No. 0563 del 29 de marzo del 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Sírvase a proveer.

Manizales, 21 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 397

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIAS.A
Demandado: LAURA DANIELA JIMENEZ ORREGO Y HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS ALBERTO JIMENEZ CARMONA
Radicado: 170014003005-2022-00118-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a tomar una medida de saneamiento frente a las actuaciones adelantadas con posterioridad al auto interlocutorio No. 1491 de fecha del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se dejó sin efectos la providencia en la cual se libró mandamiento de pago.

II. ANTECEDENTES

Como hechos relevantes para resolver de fondo el presente asunto, se tienen los siguientes:

1. Mediante auto interlocutorio No. 0563 del 29 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la entidad bancaria **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. Nro. 900.628.110-3 representado legalmente por la señora Ximena Alexandra Cortés Said, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 52694946, y en contra la señora **LAURA DANIELA JIMÉNEZ ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1045689321, como hija del causante Carlos Alberto Jiménez Carmona, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 16137635 -según manifestaciones de la parte demandante- y los herederos indeterminados del mencionado por las sumas de dinero contenidas en un pagaré y los intereses de mora generados hasta el pago total de la obligación, asimismo, se ordenó emplazar a todos los herederos indeterminados del causante Carlos Alberto Jiménez Carmona.
2. Mediante providencia del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), se tomó por parte del Despacho medida de saneamiento y se ordenó dejar sin efectos el auto No. 0563 del 29 de marzo del 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago y se requirió a la parte interesada para aportar documento ad substantiam actus para acreditar el parentesco y la calidad de heredera de la señora Laura Daniela Jiménez Orrego o de los herederos quienes pretenda demandar.
3. Mediante memorial allegado por el interesado, se aportó el registro civil de nacimiento de la señora Laura Daniela Jiménez Orrego e informó que no se evidencian en los aplicativos de la Rama Judicial proceso de sucesión del causante Carlos Alberto Jiménez Carmona.
4. Mediante providencia del 13 de octubre de 2022, se incorporó al expediente el registro civil de nacimiento de la señora Laura Daniela Jiménez Orrego y se decretaron las medidas de embargo y secuestro de la motocicleta de placas EYE10F y del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-21708, denunciados como de propiedad del señor Carlos Alberto Jiménez Carmona identificado con cédula de ciudadanía 16.137.365. Las cuales fueron efectivas e inscritas en los certificados de tradición.
5. Mediante correo electrónico la apoderada del ejecutante allegó notificación personal de la demandada realizada conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, la cual fue incorporada mediante providencia del 13 de febrero de 2023, en la cual se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Jiménez.

Encontrándose las diligencias en este punto, se procede a las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Al Juez le corresponde velar por la legalidad del proceso en todas sus etapas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del trámite.

Por tal razón, esta judicial vislumbra irregularidades que podrían invalidar la actuación procesal, razón por la cual, y en uso de las prerrogativas consagrada en el artículo 132 del C.G.P, se procede a dejar sin efectos el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso y, en consecuencia, proceder al estudio minucioso del escrito de demanda aportada por la apoderada de la parte demandante.

Así pues, teniendo en cuenta que mediante providencia del del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), se tomó por parte del Despacho medida de saneamiento y se ordenó dejar sin efectos el auto No. 0563 del 29 de marzo del 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago, corresponde a esta Juzgadora dejar sin efectos las actuaciones adelantadas con posterioridad y que tengan como fundamento el auto admisorio de la demanda, en razón a la falta de efectos jurídicos del mismo. En consecuencia, se le restara efectos a la notificación personal de la señora Laura Daniela, la cual fue realizada por la parte ejecutante y a la providencia del 13 de febrero de 2023, en la cual se ordenó el emplazamiento de los herederos del señor Carlos Alberto Jiménez.

Por otro lado, al tener establecida la parte pasiva de la litis, procede esta célula judicial a realizar estudio de los requisitos para librar mandamiento de pago.

El Banco Santander de Negocios Colombia S.A. identificado con Nit. Nro. 900628110-3 y representada legalmente por la señora Ximena Alexandra Cortes Said identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52694946, demanda por la vía ejecutiva a la señora Laura Daniela Jiménez Orrego, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1045689321 como hija del causante Carlos Alberto Jiménez Carmona quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 16137635 y a los herederos indeterminados de este.

La parte actora aportó como título ejecutivo un (1) pagaré debidamente diligenciado -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata de que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue

presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 18, 25 y 28 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Civil Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de menor cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se desconoce la existencia de otros herederos del señor Carlos Alberto Jiménez Cardona, se continuará con el emplazamiento a los herederos indeterminados, el cual se realizará por secretaría conforme a lo estipulado en el artículo 293 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, en lo relacionado con las medidas cautelares decretadas y materializadas, el Despacho no realizará pronunciamientos por encontrarse conforme a derecho y no evidenciarse la existencia de yerros que puedan acarrear una nulidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación personal de la señora Laura Daniela Jiménez Orrego y el auto interlocutorio 320 del 13 de febrero de 2023, en la cual se ordenó el emplazamiento de los herederos del señor Carlos Alberto Jiménez. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago de menor cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. Nro. 900628110-3 y en contra de la señora **LAURA DANIELA JIMÉNEZ ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1045689321 como heredera determinada del señor Carlos Alberto Jiménez Carmona quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 16137635 y los demás herederos indeterminados de este, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 830000003339

- 1) Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$95.532.138)** por concepto de capital insoluto.

2) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el tres (03) de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoselo saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Jiménez Carmona quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 16137635, conforme a lo estipulado en el artículo 293 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 025 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria